



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

ORDENANZA N°359/2024

Visto:

La Ley Provincial N° 14.191 de Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, y

Considerando:

Que existe necesidad de generar herramientas que permitan prevenir las actividades delictivas que se verifican en la ciudad, ligadas a hechos de robo o hurto de distintos bienes con cierto valor de reventa tales como por ejemplo herrajes de bronce, cables de cobre, entre otros insumos que van cambiando en función de su valor de mercado, para proceder posteriormente a su reventa a terceros;

Que el presente instrumento posee como finalidad crear condiciones de seguridad en el proceso comercial al que refiere, tendiente a la prevención y represión de potenciales actividades delictivas, evitando el tráfico de piezas ilegítimamente obtenidas. La suba de precios de numerosos metales no ferrosos conlleva a un incremento en la demanda y como consecuencia a un aumento de los ilícitos respecto de la obtención y comercialización de los mismos, con claros perjuicios a la comunidad en general;

Que se ha incrementado notablemente el hurto de metales no ferrosos en el ejido municipal, especialmente bajo la modalidad de robo de cables compuestos por aleaciones con alto contenido de cobre. Que dichos metales, como el cobre y el aluminio, cobran relevante importancia debido a que son utilizados para la conducción de energía eléctrica en servicios de telefonía e internet. A estas problemáticas se suma el robo de herrajes, picaportes de bronce en distintos barrios de la ciudad, placas de bronce en el cementerio municipal, entre otros bienes fabricados en este metal;

Que por los materiales que se comercializan en este tipo de comercios resulta necesaria la creación de un sistema de registro de ingreso de algunos materiales como por ejemplo cobre, bronce y aluminio, de tal forma que se genere el debido contralor respecto de este tipo de metales y aleaciones tendiente a prevenir la comercialización de los mismos cuando su origen no está previamente determinado, garantizando así que no provengan de robos o hurtos, atento el gran interés que representan por su valor económico;

Que se tornan imprescindibles y sumamente relevantes las tareas de contralor en orden a proteger la transparencia y legalidad de las mencionadas actividades;

Que debemos implementar procedimientos tendientes a poner fin a esas prácticas delictivas mediante políticas de Estado que enfrenten la comercialización ilegítima de bienes como ser los metales no ferrosos;



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Que la presente norma tiene como fin principal prevenir la comercialización de bienes y productos usados que sean obtenidos ilícitamente mediante actividades delictivas comunes tales como el robo o el hurto, generando criterios de trazabilidad en las cadenas de comercialización de los mismos;

Que en nuestra localidad las fuerzas de seguridad requieren de mayores herramientas jurídicas para ejercer control sobre hurtos o ilícitos del tipo anteriormente nombrado que se registran en el ejido municipal;

Que a su vez, también se establece la adhesión a la Ley Provincial N° 14.191, que establece el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, como un mecanismo más de control a los titulares de las actividades a que refiere la presente normativa;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°359/2024

Artículo 1°): Adhiérase a la Municipalidad de Romang a la Ley Provincial N°14.191 que establece el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos.

Artículo 2°): **Objeto:** Créase el “Registro Municipal de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos”, al cual deberán inscribirse las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de carácter comercial o industrial, sea como actividad principal o accesorio, en forma permanente o eventual con metales no ferrosos.

Artículo 3°): **Definición:** Se entiende por “metales no ferrosos” a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio-cobre; aluminio-manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zinc, bronce al estaño; bronce al plomo; bronce al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio; entre otros.

Artículo 4°): La presente Ordenanza alcanza a los siguientes rubros y/o establecimientos:

1. Chatarrerías y/o cualquier otro establecimiento industrial dedicado al acopio y la comercialización e industrialización habitual o esporádica de metales no ferrosos tales como el bronce, el cobre, el aluminio, etc. en todos sus estados: puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos; como así también cables o flexibles, utilizados



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

específicamente para servicios públicos, sean éstos establecimientos de venta, reducción y fundición.

Artículo 5°): Los sujetos alcanzados por la presente deberán llevar un libro foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en los que quedarán plasmadas todas las operaciones de compra de bienes usados que realicen y que constituyan el inventario de objetos propios de su actividad comercial, facilitando la determinación de la procedencia y el seguimiento de los mismos. El Libro deberá contener por cada operación de compra que realicen y sin perjuicio de lo que se establezca por vía reglamentaria, lo siguiente:

1. Nombre, Apellido, domicilio real, DNI o razón social del vendedor/proveedor y fecha de la operación comercial por la cual los bienes o productos ingresan al inventario del comercio y la correspondiente habilitación comercial con las certificaciones de inscripción de la Administración Provincial de Impuestos (API).
2. Declaración jurada firmada por parte del vendedor/proveedor donde manifieste que los bienes a la venta son de su propiedad y fueron adquiridos en forma legal.
3. Individualización y/o descripción de la pieza, bien o producto usado adquirido por el comercio con mención manual de dicho registro en el libro foliado.

Artículo 6°): La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, o el área que en el futuro éste designe. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

1. La rúbrica del registro libro foliado creado en virtud del artículo 5° de la presente y el visado periódico de los mismos, al menos en forma semestral.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ordenanza como condición previa para el otorgamiento o la renovación de la habilitación comercial.
3. Suscribir convenios, destinados a compartir la información recabada, en el cumplimiento de la presente Ordenanza, con la fuerza de Seguridad Provincial para la realización de inspecciones y controles de manera coordinada.

Artículo 7°): Inspección y control: La constatación de las obligaciones de registración fijadas en las disposiciones precedente se encontrará a cargo de la autoridad de aplicación, la cual podrá solicitar colaboración de las fuerzas de seguridad en el lugar donde se realice la inspección. Tales funciones de contralor deberán ser desarrolladas regularmente, no debiendo transcurrir entre cada tarea de inspección un plazo mayor a treinta (30) días corridos.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Las funciones de control se extenderán no sólo sobre los locales comerciales, sino también a todo vehículo de cualquier porte que transporte los bienes contemplados en el artículo 3°.

Artículo 8°): La falta de cumplimiento a lo establecido por la presente será sancionada con la clausura de establecimiento, hasta tanto se cumplimente con lo establecido en el artículo 5° de la presente, sin perjuicio de poner a conocimiento de la autoridad judicial los casos que así corresponda.

Artículo 9°): Los datos mencionados en los registros serán de carácter confidencial y reservado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.326 (Protección de Datos Personales). Los mismos no podrán publicarse ni ser informados o dados a conocer a terceras personas, salvo que se trate de autoridad judicial o sea ordenado judicialmente.

Artículo 10°): Los sujetos obligados que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza se encuentren habilitados y/o funcionando dentro del ejido municipal, tendrán un plazo de 90 días corridos a partir de la promulgación para adecuar su situación a los términos de la presente.

Artículo 11°): Realizar campañas de difusión. A los fines de concientizar y contribuir a la prevención de delitos contra la propiedad cuyo objeto sean los materiales no ferrosos.

Artículo 12°): Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese. -

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de abril del año 2024. -